Corte Suprema de Iusticia de la Nación

Buenos Aires, 1= de septiembre de 1978.-

Vista la reconsideración de la Resolución Nº 672/78 solicitada a fs. 7; y

Considerando:

Que el recurrente, al recibir para su diligenciamiento los instrumentos fotocopiados a fs. 1 y 2, debió asentar el acta en el firmado por el señor Juez, por cuan
to debe interpretarse que el instrumento principal es aquél
que registra la firma del magistrado interviniente, obviando la circunstancia de tratarse del original mecanografiado
o de su copia carbónica.-

Que, en consecuencia, no existe error material en los fundamentos de la sanción impuesta.

Por ello no ha lugar a la reconsideración solicitada.Registrese, hágase saber y archivese.-

ADOLFO R. GABRIELL!